



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 023-UAIP-USU-2024.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután Este, a las trece horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

• A las catorce horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se Recibió Solicitud de Acceso a la información de manera presencial por la ciudadana -----, mayor de edad, del domicilio de **Usulután Este**, Departamento de **Usulután**, portadora de su Documento Único de Identidad número-----, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

- **Fecha de creación del Comité de Desarrollo de la Unidad de Niñez y Adolescencia.**
- **Actividades realizadas por la Unidad de Niñez y Adolescencia.**
- **Comunidades donde se realizaron actividades con NNA, en los últimos 3 meses.**
- **Proyectos de actividades a realizar en los próximos 3 meses.**
- **Monto asignado de la Unidad Local de Niñez y Adolescencia.**
- **Página web donde alojan las actividades realizadas.**
- **Dirección donde se ubica la Unidad de Niñez y Titulares de la Unidad.**

• Mediante auto de las catorce horas con trece minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

• Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al Art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 08 de noviembre de 2024, se le solicitó a la **Unidad de la Niñez y Adolescencia**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento el **jefe de la unidad en mención**, con fecha 21 de noviembre de 2024 remitió nota firmada sin sello explicando cada uno de los literales de la información solicitada sobre:

- **Fecha de creación del Comité de Desarrollo de la Unidad de Niñez y Adolescencia.**
- **Actividades realizadas por la Unidad de Niñez y Adolescencia.**
- **Comunidades donde se realizaron actividades con NNA, en los últimos 3 meses.**
- **Proyectos de actividades a realizar en los próximos 3 meses.**
- **Monto asignado de la Unidad Local de Niñez y Adolescencia.**
- **Página web donde alojan las actividades realizadas.**
- **Dirección donde se ubica la Unidad de Niñez y Titulares de la Unidad.**

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,



Alcaldía Municipal de Usulután Este

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto vía correo electrónico:

- d) Archívese el expediente administrativo.




Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información Pública

La presente resolución de solicitud de información en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.